



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 06 de agosto de 2013

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripto por la Secretaria Legal y Técnica de la provincia de Río Negro, mediante el cual se propicia la prórroga a partir de su vencimiento y por el término de seis (6) meses, del plazo procesal establecido por el artículo 7° de la ley P N° 3847.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 85/2013



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 05 de Agosto de 2013

NOTA N°_11/DD/13_____

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, en el cual propicia la prorroga a partir de su vencimiento y por el término de seis (6) meses, del plazo procesal establecido por el Artículo 7° de la Ley P N° 3.847.

Con la sanción de la Ley N° 3.847 se instauró en la Provincia de Río Negro, el procedimiento de mediación prejudicial, el cual inicialmente regiría por el término de cinco años, contados desde la entrada en vigencia de dicha norma.

En referencia a esto último, los Artículos 56 y 57 del texto original de la mencionada ley, establecían que con el dictado de la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, entraría en vigencia el nuevo sistema de resolución alternativo de conflictos, hecho que no podía exceder el plazo de sesenta (60) días contados desde la publicación de la Ley P N° 3.847 en el Boletín Oficial. El Decreto P N° 938, de fecha 23 de Agosto de 2.006, reglamentó la referida norma.

Con posterioridad a ello, la Ley 4.707. sancionada en fecha 13 de Octubre de 2.011, prorrogó por el término de dos años, el plazo procesal previsto en el Artículo 7° de la citada Ley Provincial.

Conforme los antecedentes legales supra expuestos, nos encontramos próximos a que se produzca el vencimiento de la obligatoriedad del procedimiento prejudicial



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*
de mediación.

En este contexto, mediante Nota N° 280/13 "SS", de fecha 18 de Julio de 2.013, remitida a la Honorable Legislatura de Río Negro, los Dres. Enrique J. Mansilla y Sergio M. Barotto, Presidente y Vocal del Superior Tribunal de Justicia Provincial, respectivamente, requirieron a dicho cuerpo la prórroga por un período de seis (6) meses, del plazo previsto en la Ley P N° 3.847.

Manifestaron, en dicha requisitoria, que "el Superior Tribunal, en su actual integración, se encuentra avocado al estudio de una reforma de la ley que rige el sistema de mediación prejudicial obligatoria luego de siete años de funcionamiento, en pos de su mejora permanente". En tanto que "como es de público conocimiento, la integración del gobierno de Poder Judicial ha sido modificada sustancialmente en forma reciente (conforme ley 4837) y estamos a las puertas de la incorporación de tres nuevo miembros en este Superior Tribunal de Justicia, Ello aconseja ampliar los tiempos de análisis con el fin de integrar a todas la visiones en una propuesta con mejor consenso".

Cabe referenciar, mediante el procedimiento que se pretende prorrogar, se ha propendido la utilización de formas desjudicializadas de resolución de conflictos tendientes a la disminución de la judicialización de altercados, brindando respuestas rápidas y eficientes a las controversias suscitadas, jerarquizando de esta forma la administración de justicia.

En consecuencia , conforme lo peticionado por el máximo órgano Judicial Provincial, y atento la exigüidad temporal que existe entre el vencimiento del plazo de obligatoriedad del procedimiento de mediación prejudicial y aquel que se requiere para aprobar la prórroga requerida mediante el mecanismo dispuesto por el Artículo 140 y concordantes de la Constitución Provincial, se entiende conveniente enviar el presente proyecto mediante el cual se prorroga desde su vencimiento y por un período de seis (6) meses, el plazo estipulado en el Artículo 7° de la Ley P N° 3.847.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de Agosto de 2.013, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Economía y a cargo del Ministerio de Gobierno, Sr. Alejandro PALMIERI, de Producción, Sr. Alfredo Alberto Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Fernando VACA NARVAJA, de Educación, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Turismo, Sr. Angel Acasio ROVIRA BOSCH.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la prorroga a partir de su vencimiento y por el término de seis (6) meses, del plazo procesal establecidos por el Artículo 7° de la Ley P N° 3.847.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente..-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Prorróguese, desde su vencimiento y por un período de seis (6) meses, el plazo establecido en el artículo 7° de la Ley P N° 3847.

Artículo 2°.- La presente norma regirá desde el momento de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.